



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-40843 de fecha 9 de diciembre de 2013, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500181713:

"Solicito se me informe si esa Secretaría autorizó la extradición del señor SANTIAGO CHAVEZ AYON a los Estados Unidos, y se me proporcione copia de dicho acuerdo. Solicito lo anterior debido a que requiero promover un juicio civil contra dicha persona y necesito acreditar ante el Juzgado para efectos de notificación que éste se encuentra privado de su libertad en el extranjero."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-40843 de fecha 9 de diciembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

Sobre el particular, agradeceré a usted se comunique al peticionante que deberá realizar el pago respectivo a 11 fojas útiles correspondientes a la versión pública del Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2006 dictado por esta Cancillería por el que el Gobierno de México concedió al Gobierno de los Estados Unidos de América la extradición de SANTIAGO CHAVEZ AYON.

Cabe señalar, que la citada versión pública se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, en virtud de que como quedó señalado en la resolución número RDA 3028/2013, emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) el 4 de septiembre de 2013:

"...la difusión de la parte considerativa de los Acuerdos de extradición, excluyendo argumentos de derecho y competencia, afectaría las relaciones entre México y los Estados Unidos de América, vulnerando la confianza entre ellos, así como ciertos principios que rigen a las relaciones internacionales como el respeto mutuo, la no agresión mutua, la no injerencia mutua y la coexistencia pacífica.

"...la difusión de la parte considerativa de los Acuerdos de extradición, excluyendo argumentos de derecho y competencia, afectaría las relaciones entre México y los Estados Unidos de América, vulnerando la confianza entre ellos, así como ciertos principios que rigen a las relaciones internacionales como el respeto mutuo, la no agresión mutua, la no injerencia mutua y la coexistencia pacífica.

En ese sentido, se considera que la difusión de la información que se analiza produciría un daño presente, probable y específico al interés jurídico tutelado



en la hipótesis de reserva que se analiza; por ende, es presente porque se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, no de los extraditados, sino de las personas que forman parte de las asociaciones delictuosas de las que forman parte los extraditados; probable ante un menoscabo importante a las relaciones diplomáticas entre las naciones implicadas, toda vez que las pruebas y la ardua investigación fue proporcionada por otro Estado, única y exclusivamente como soporte de su solicitud de extradición, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alterarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos por los que fueron acusados los requeridos; y específico, ya que si los testigos y las víctimas que deben comparecer para realizar las imputaciones correspondientes y no lo hacen, el proceso penal acusatorio podría quedar sin materia. Además, se pondría en riesgo la integridad física de las personas que declararon y que identificaron plenamente a los reclamados como son los testigos, así como a los fiscales que hicieron las investigaciones y los jueces que conocen de los procesos."

Finalmente, reitero a usted que la materia de extradición internacional se encuentra clasificada como información reservada por 12 años, lo cual se hizo del conocimiento de esa Unidad de Enlace, mediante oficio ASJ-31055 del 14 de noviembre de 2003.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

"... En ese sentido, se considera que la difusión de la información que se analiza produciría un daño presente, probable y específico al interés jurídico tutelado en la hipótesis de reserva que se analiza; por ende, es presente porque se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, no de los extraditados, sino de las personas que forman parte de las asociaciones delictuosas de las que forman parte los extraditados; probable ante un menoscabo importante a las relaciones diplomáticas entre las naciones implicadas, toda vez que las pruebas y la ardua investigación fue proporcionada por otro Estado, única y exclusivamente como soporte de su solicitud de extradición, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alterarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos por los que fueron acusados los requeridos; y específico, ya que si los testigos y las víctimas que deben comparecer para realizar las imputaciones correspondientes y no lo hacen, el proceso penal acusatorio podría quedar sin materia. Además, se pondría en riesgo la integridad física de las personas que declararon y que identificaron plenamente a los reclamados como son los testigos, así como a los fiscales que hicieron las investigaciones y los jueces que conocen de los procesos."



Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-40843 de fecha 9 de diciembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500181713, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada, previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28,

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-039

Folio 0000500181713

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA

fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL